



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

DICTAMEN DE EVALUACION

Reunido el Tribunal Examinador del *Examen para el Agrupamiento Técnico Jurídico para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en la ciudad de La Rioja (EXAMEN TJ Nro. 110 M.P.D.)*, integrado por el Sr. Defensor Público Oficial ante los Juzgados en lo Correccional y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Nro. 2, Dr. Santiago Ottaviano, la Sra. Defensora Pública Curadora, Dra. Marta Ma. Soledad Fernández Mele y el Sr. Secretario Letrado, Dr. Nicolás Ramayón, ante mí, como fedatario, habiéndose recibido los exámenes presentados por los postulantes, pasa a concretar su dictamen respecto de los fundamentos y calificaciones a ser asignados.

A tal efecto se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 17 del reglamento aprobado mediante resolución D.G.N. N° 1124/15 se procede; en todos los casos, atendiendo a las pautas de evaluación establecidas e indicando en cada caso las apreciaciones particulares que haya presentado, de lo que resulta:

USO OFICIAL

Postulante AMBER:

CASO PENAL:

El postulante mediante una presentación desorganizada de los agravios, cuestiona en primer término la arbitrariedad del procesamiento por falta de fundamentación. Si bien menciona en general algunas normas del Código Aduanero y sus acciones típicas, no las analiza en el caso concreto. Solicita la absolución cuando tampoco corresponde procesalmente. En segundo término, plantea la inconstitucionalidad del art. 872 del citado código, con cita del fallo “Ortuño Saavedra”, de la Sala 2 de la CFCP, con mínima fundamentación. Luego articula nulidad del peritaje, con cita del art. 201 del CPPN, pero tampoco concreta el agravio ni funda por qué no se daba el supuesto excepcional contemplado en la ley procesal (art. 258, párrafo segundo in fine). A continuación solicita el cambio de calificación legal por la de tenencia simple, pero nuevamente la argumentación es insuficiente. Por último, peticiona excarcelación, nuevamente con argumentos abstractos y genéricos, y cuando hubiese correspondido recurrir la prisión preventiva. Omite cuestionar el procedimiento de inspección y la orden de detención efectuada por el secretario.

Se le asignan veinte (20) puntos.

CASO NO PENAL:

Promueve acción de amparo contra la obra social, abordando acabadamente los recaudos de procedencia. Identifica al afectado como integrante de un colectivo en condiciones de vulnerabilidad, cita de las Cien Reglas de Brasilia. Peticiona medida cautelar pero no desarrolla sus requisitos. No promueve beneficio de litigar sin gastos ni requiere exención de contracautela. No enmarca la actuación de la Defensoría Pública en la LOMPD. Tampoco señala si se presentaría como representante/patrocinante y, en su caso, cuál es la norma que lo habilita a hacerlo. En cuanto al fondo de la cuestión, advierte y desarrolla correctamente la vulneración a los derechos involucrados. La redacción del escrito es correcta y bien estructurada. Los argumentos se exponen en forma ordenada. No propone actuación en la esfera extrajudicial.

Se le asignan veinte (20) puntos.

Total: cuarenta (40) puntos.

Postulante RAFIKI:

CASO PENAL:

El postulante interpondría un recurso de reposición con apelación en subsidio. La presentación resulta desestructurada y con planteos abstractos y genéricos que giran en torno a la violación del derecho de defensa en juicio, al principio de inocencia, a la discriminación por la condición de extranjero del imputado y a la inexistencia de riesgos procesales. Sin embargo, se hacía necesario evaluar dichos principios a la luz de las circunstancias concretas del caso y formular peticiones precisas, lo que no ha efectuado el postulante. Por otro lado, se omitió cuestionar la inspección y la detención ordenada por el Secretario de Juzgado. Tampoco se agravió de la falta de notificación a la defensa, previo a la realización del peritaje y de por qué motivo no se daban los supuestos de excepción del art. 258, párrafo 2º, in fine del CPPN. No objetó la calificación legal ni que el hecho quedó en grado de tentativa.

Se le asignan catorce (14) puntos.

CASO NO PENAL:

Propone, en forma fundada, promover amparo contra la obra social. No promueve beneficio de litigar sin gastos ni requiere exención de contracautela. No enmarca la actuación de la Defensoría Pública en la LOMPD. Señala que interviene como Defensora Oficial pero no aclara si brinda patrocinio al interesado o si actúa en su representación (art. 42 LOMPD y 103 C.C.C.). Con respecto al fondo, individualiza los derechos en juego. Sin embargo, faltó analizar con mayor detenimiento la afectación del derecho a la salud. Se valora positivamente que destaque que el afectado es una persona mayor y, por



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

tanto, integrante de un colectivo en condiciones de vulnerabilidad. La redacción es adecuada y con correcto orden expositivo. No propone medida extrajudicial.

Se le asignan: dieciocho (18) puntos.

Total: treinta y dos (32) puntos.

Postulante RAPUNZEL:

CASO PENAL:

A través de una presentación bien ordenada y estructurada, el postulante advierte varios agravios, algunos de los cuales no surgen del caso planteado, lo que le ha reducido las posibilidades de argumentación de los gravámenes que sí merecían una mejor fundamentación. De todos modos, aun con esas limitaciones, se desprende que el postulante ha advertido los planteos que se esperaba del caso. No obstante, con respecto a la inspección de la nave, el postulante confunde las normas atinentes al allanamiento y a la requisa. En cuanto a la nulidad de la detención, no hizo mención a que fuera dispuesta por un funcionario que no era el juez. Respecto de la nulidad del peritaje, tampoco analizó por qué razón no era aplicable el supuesto excepcional previsto en la última parte del segundo párrafo del art. 258 del CPPN. Omitió fundar por qué motivo no era aplicable el art. 866, párrafo segundo del Código Aduanero y no objetó la constitucionalidad del art. 872 del mismo código. Respecto del pedido de revocación de la prisión preventiva y de morigeración subsidiaria, los planteos resultan algo abstractos y genéricos.

Se le asignan veintitrés (23) puntos.

CASO NO PENAL:

Correctamente promueve amparo de salud, solicita medida cautelar e inicia beneficio de litigar sin gastos. Desarrolla fundadamente los recaudos de procedencia del amparo, en especial lo relativo al plazo en que debe interponerse la acción. Pide correctamente la exención de contracautela y justifica los otros dos requisitos. Enmarca la actuación de la Defensoría Pública e indica que se presentaría en representación del afectado, haciendo uso de la facultad prevista en el art. 42, inc. p, LOMPD. Promueve beneficio de litigar sin gastos. En punto a la cuestión de fondo, individualiza y argumenta sobre los derechos en juego. No plantea actuación en la esfera extrajudicial. La redacción es correcta y bien estructurada.

Se le asignan veinte (20) puntos.

Total: cuarenta y tres (43) puntos.

Postulante MUFASA:**CASO PENAL:**

El postulante realiza dos planteos: en primer lugar, solicitaría la excarcelación de su asistido y, por otro lado, planteó la nulidad de la inspección de la nave, con cita de jurisprudencia. Sin embargo, no propone recurrir el auto de procesamiento ni materializa un planteo concreto de nulidad de peritaje ni cuestiona la calificación legal ni la constitucionalidad del art. 872 del Código Aduanero. Tampoco se hace cargo de desarrollar la defensa en base al descargo de su defendido.

Se le asignan quince (15) puntos.

CASO NO PENAL:

Propone correctamente promover acción de amparo contra la obra social. No enmarca la actuación de la Defensoría Pública en la LOMPD ni aclara el carácter en que intervendría (patrocinante/representante). En cuanto al fondo, argumenta con solidez en torno a los derechos en juego, con cita de normativa pertinente. Sin embargo, no utiliza estratégicamente la avanzada edad del afectado. Pasa por alto que las personas mayores son uno de los cuatro colectivos en condiciones de vulnerabilidad que reconoce el art. 75, inc. 23º, CN y que el Estado argentino suscribió la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. La redacción es correcta, pero se observan párrafos de gran extensión que conspiran contra la calidad expositiva. No se proponen medidas de actuación extrajudicial.

Se le asignan trece (13) puntos.

Total: veintiocho (28) puntos.

Postulante ZIMBA:**CASO PENAL:**

El postulante plantea en primer lugar la nulidad absoluta del auto que dispuso el peritaje cuestionando la aplicación en el caso, de la situación excepcional del art. 258, párrafo segundo in fine del CPPN. En segundo término, cuestiona la aplicación del art. 199 del CPPN, aunque no lo canaliza correctamente dado que lo incluye en un recurso de apelación contra ese proveído en el que incorpora los cuestionamientos de la “prueba confesional”, lo que resulta incorrecto. En tercer lugar, plantea la nulidad del auto de procesamiento por falta de fundamentación, pero introduce cuestionamientos de valoración probatoria y de la libertad provisional que no se condicen sistemáticamente con el agravio introducido.

Se le asignan dieciséis (16) puntos.

CASO NO PENAL:



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Promueve acción de amparo desarrollando, prolijamente, los recaudos de procedencia. No enmarca la actuación de la Defensoría Pública en la LOMPD ni aclara el carácter en que intervendría (patrocinante/representante). En punto al análisis de fondo, individualiza los derechos en juego. No solicita medida cautelar ni promueve beneficio de litigar sin gastos. Tampoco propone actuación en la esfera extrajudicial. La redacción es correcta y ordenada.

Se le asignan quince (15) puntos.

Total: treinta y uno (31) puntos.

Postulante BLUE:

CASO PENAL:

El postulante a través de una presentación desorganizada, a modo de interrogantes, se pregunta si fue lícita la inspección de la Gendarmería, a lo que responde con citas de normas y jurisprudencia, pero sin concretar el agravio. Luego cuestiona la detención sin orden del juez, pero nuevamente los fundamentos se basan esencialmente en cita de normas, lo que resulta insuficiente. Añade un agravio que no surge del caso, esto es, que no hubiera contado con defensor. Se agravia del peritaje, pero no rebate el fundamento del juez en cuanto a que se daba la situación de excepción prevista en el art. 258, párrafo segundo, in fine del CPPN. Por otro lado, se agravia de la calificación legal por entender que no se ha comprobado la existencia de ardid o engaño que exige el delito de contrabando. Sin embargo, no cuestiona la aplicación del art. 866, párrafo segundo del Código Aduanero, principalmente en lo que refiere al descargo principal de su asistido, en cuanto a que la sustancia era para su consumo personal. No plantea la inconstitucionalidad del art. 872 del citado cuerpo legal. Solicita la excarcelación, sin fundamentación suficiente, cuando hubiese sido más correcto recurrir la prisión preventiva.

Se le asignan diecisiete (17) puntos.

CASO NO PENAL:

Promueve acertadamente acción de amparo contra la obra social. Desarrolla los recaudos de procedencia, aunque el de inexistencia de otras vías idóneas hubiera ameritado un poco más de fundamentación. En cuanto al fondo, identifica los derechos en juego.

Sin embargo, faltó analizar con mayor detenimiento la afectación del derecho a la salud. No enmarca la actuación de la Defensoría Pública en la LOMPD ni aclara el carácter en que intervendría (patrocinante/representante). No propone actuación en la esfera extrajudicial. La redacción es adecuada.

Se le asignan trece (13) puntos.

Total: treinta (30) puntos.

Postulante FLAUNDER:**CASO PENAL:**

Aunque la redacción resulta un tanto farragosa, la presentación resulta bien estructurada. En primer lugar plantea la nulidad de la detención, pero la fundamentación resulta confusa. Con respecto a la nulidad del auto que dispuso el peritaje, el postulante rebate el argumento del juez respecto de la inaplicabilidad del supuesto excepcional del art. 258, párrafo segundo, in fine del CPPN. También postula la nulidad por rechazo arbitrario de la medida de prueba solicitada por la defensa. Luego propone un cambio de calificación legal, aunque en este caso la fundamentación resulta nuevamente confusa y desordenada. También se aparta del descargo de su defendido cuando solicita la aplicación del tipo penal de tenencia simple de estupefacientes, cuando el nombrado dijo que los tenía para su consumo personal. Tampoco surge que el defendido hubiera dado su consentimiento para ofrecer las medidas curativas previstas por la ley N° 23.737. Finalmente solicita la revocación de la prisión preventiva, pero el planteo resulta un tanto abstracto y genérico, dado que dedicó pocas líneas a tratar las circunstancias concretas del caso. Omite plantear la inconstitucionalidad del art. 872 del CA.

Se le asignan veinte (20) puntos.

CASO NO PENAL:

Promueve acertadamente acción de amparo contra la obra social. Desarrolla dogmáticamente los recaudos de procedencia, sin demostrar cómo se verifican en el caso. Califica la conducta de la demandada de arbitraria o ilegal, en forma indistinta. Ello evidencia falta de rigor técnico. En cuanto al fondo, erróneamente funda el derecho a la salud en el art. 14 CN. Acierta al identificar al afectado como miembro de un colectivo en condiciones de vulnerabilidad. No enmarca la actuación de la Defensoría Pública ni propone estrategia en la esfera extrajudicial. En general, la respuesta hubiera requerido mayor precisión técnica. La redacción es regular.

Se le asignan ocho (8) puntos.

Total: veintiocho (28) puntos.

Postulante SVEN:**CASO PENAL**

El postulante a través de una presentación breve, en primer término, plantea la nulidad de la requisita, pero la fundamentación solo se ciñe a citar un fallo de un juez de instrucción. Articula la nulidad del peritaje, también con fundamentación insuficiente, y no rebate el fundamento del juez basado en el art. 258, párrafo segundo in fine del CPPN. Luego afirma



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

que su defendido se encontró en un estado de indefensión, lo que no se advierte del caso. Respecto a los planteos de fondo, realiza alusiones genéricas en cuanto a “un discurso penal autoritario”, pero no lo articula en un agravio concreto. Plantea la inconstitucionalidad del art. 14, párrafo segundo, de la Ley N° 23.737, con cita del precedente “Arriola”, pero nuevamente sin argumentación y omitiendo el análisis del caso concreto. Omite plantear la inconstitucionalidad del art. 872 del CA. Tampoco se agravia en forma fundada de la prisión preventiva.

Se le asignan diez (10) puntos.

CASO NO PENAL:

Promueve acción de amparo y solicita medida cautelar. No desarrolla los recaudos de procedencia de la primera. Cita jurisprudencia sin demostrar la conexión entre el precedente y el caso bajo examen. Identifica los derechos en juego. El análisis de fondo y forma resulta dogmático porque no se demuestra cómo operan en el caso los institutos jurídicos invocados. No enmarca la actuación de la Defensoría Pública en la LOMPd, ni plantea una estrategia o vía de solución alternativa en la esfera extrajudicial. La redacción cumple con un estándar mínimo de suficiencia.

Se le asignan ocho (8) puntos.

Total: dieciocho (18) puntos.

Postulante OLAFF:

CASO PENAL:

El postulante en forma desorganizada, en primer lugar, propone la interposición de un recurso de apelación por entender que no se cumplió con el art. 304 del CPPN. Luego se agravia de la prisión preventiva analizando concretamente las circunstancias del caso a los fines de fundar la inexistencia de peligro de fuga y de entorpecimiento de la investigación. Luego ataca la calificación legal del hecho, pero no funda este agravio. Omite plantear la inconstitucionalidad del art. 872 del CA. Finalmente plantea la nulidad del peritaje. Omite cuestionar la inspección de la Gendarmería y la detención de su defendido.

Se le asignan diecisiete (17) puntos.

CASO NO PENAL:

Plantea correctamente la vía del amparo, sin embargo, el análisis de los recaudos de procedencia es insuficiente. No enmarca la actuación de la Defensoría Pública ni propone actuación alguna en la esfera extrajudicial. En cuanto al fondo, señala incorrectamente que el derecho a la salud es consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y

Políticos. Faltó analizar con mayor detenimiento el derecho a la salud. La redacción es regular.

Se le asignan ocho (8) puntos.

Total: veinticinco (25) puntos.

Postulante TRITÓN:

CASO PENAL:

El postulante, a través de una presentación desorganizada y desestructurada, cuestiona que en la declaración indagatoria no intervino su abogado defensor, circunstancia que no se advierte del caso. Plantea la nulidad del peritaje por entender que el juez incurrió en auto-contradicción, agravio que resulta confuso. Luego solicita la excarcelación, solicitando erróneamente la aplicación del art. 44 del CP cuando rige el art. 872 del Código Aduanero y no surge que hubiera solicitado su inconstitucionalidad. La fundamentación del pedido de excarcelación es incompleta y abstracta. Por último, se queja de la vulneración a la defensa en juicio por el rechazo del pedido de peritaje, pero no lo canaliza adecuadamente ni lo funda en las circunstancias del caso. Omite agraviarse de la inspección y de la detención de su defendido. Tampoco cuestiona la calificación legal.

Se le asignan dieciséis (16) puntos.

CASO NO PENAL:

Propone correctamente entablar acción de amparo contra la obra social. No enmarca la actuación de la Defensoría Pública, ni aclara si intervendría como patrocinante/representante. En cuanto al fondo, advierte atinadamente que la avanzada edad es un factor que ubica al afectado dentro de un colectivo en condiciones de vulnerabilidad. Invoca normativa aplicable pero no desarrolla en profundidad el derecho a la salud. La redacción es correcta. No plantea actuación extrajudicial.

Se le asignan diez (10) puntos.

Total: veintiséis (26) puntos.

Postulante SID:

CASO PENAL:

El postulante, en primer lugar, plantea la nulidad de la detención por no haber sido ordenada por el juez. Sin embargo, en los fundamentos parece confundirse este agravio con la prisión preventiva dictada por el juez en los términos del art. 312 del CPPN. Se agravia del análisis que hizo el magistrado de la peligrosidad. Luego plantea la nulidad del allanamiento, con cita de jurisprudencia, pero no funda por qué en el caso hubo una afectación a la inviolabilidad de domicilio. Omite agraviarse de la nulidad del peritaje, de la



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

no realización de prueba esencial para evacuar las citas de descargo, de la calificación legal, de la constitucionalidad del art. 872 del Código Aduanero, etc.

Se le asignan catorce (14) puntos.

CASO NO PENAL:

Refiere correctamente que interpone acción de amparo contra la obra social. No desarrolla todos los recaudos de procedencia. En cuanto al fondo, individualiza adecuadamente los derechos en juego, con cita de normativa pertinente. También identifica al afectado como integrante de un colectivo en condiciones de vulnerabilidad, invocando las Cien Reglas de Brasilia. Transcribe dos fallos pero demuestra el punto de conexión entre los precedentes y el caso bajo examen. No enmarca la actuación de la Defensoría Pública ni propone actuación alguna en la esfera extrajudicial. La redacción es correcta.

Se le asignan diez (10) puntos.

Total: veinticuatro (24) puntos.

Postulante MANY:

CASO PENAL:

El postulante a través de una presentación formal, que no era exigida, dedicó parte de su presentación a cumplir con los requisitos de esa índole. En lo concerniente a los agravios, sólo se limitó a cuestionar la falta de motivación del auto de procesamiento y prisión preventiva y a breves referencias de la calificación legal, pero la fundamentación es insuficiente. Omite agraviarse de la nulidad del peritaje –aunque menciona brevemente que se violó el derecho de defensa-, de la no realización de prueba esencial para evacuar las citas de descargo –también mencionada sucintamente, pero sin articular debidamente-, de la constitucionalidad del art. 872 del Código Aduanero, etc.

Se le asignan diez (10) puntos.

CASO NO PENAL:

Promueve acción de amparo contra la obra social y solicita medida cautelar. La argumentación en torno a los recaudos de procedencia de sendos institutos es débil. Yerra en la legitimación activa por cuanto patrocina a la consultante que no es el afectado directo. Pasa por alto la facultad del art. 103 C.C.C. Con respecto a la cuestión de fondo, no individualiza los derechos en juego. La redacción es regular. No plantea una estrategia en la esfera extrajudicial.

Se le asignan cinco (5) puntos.

Total: quince (15) puntos.

Postulante SULLEY:

CASO PENAL:

El postulante, a través de una breve presentación, interpondría un recurso de apelación contra el auto de procesamiento con prisión preventiva y solicitaría la excarcelación. Ahora bien, cuando indica los agravios, se limita a mencionarlos, pero omite fundamentarlos jurídicamente y de acuerdo a las circunstancias del caso. Sostiene erróneamente que la escala penal debería reducirse por encontrarse en grado de tentativa, sin solicitar la inconstitucionalidad del art. 872 del Código Aduanero.

Se le asignan trece (13) puntos.

CASO NO PENAL:

Promueve correctamente acción de amparo sin analizar su procedencia. Enmarca la actuación de la Defensoría Pública pero no aclara si interviene como patrocinante/representante y, en su caso, las normas que lo habilitan a hacerlo. En cuanto al fondo, menciona el derecho involucrado más no lo desarrolla. No propone actuación extrajudicial. La redacción alcanza un estándar mínimo de suficiencia.

Se le asignan cinco (5) puntos.

Total: dieciocho (18) puntos.

Postulante BOO:

CASO PENAL:

El postulante, a través de una presentación desorganizada, solicita en primer término la excarcelación, cuando debió haber recurrido la prisión preventiva. De todos modos, la argumentación es insuficiente y no analiza las circunstancias del caso ni rebate los fundamentos del juez. Luego cuestiona la competencia por entender que el imputado “no se encontraba atravesando una zona sometida a control aduanero”, pero la argumentación solo se limita a referir el bien jurídico y a citas de una “tesis intermedia” que no alcanzan para fundar mínimamente el planteo. Sostiene la nulidad por falta de acusación, pero no surge del caso que no hubiese habido requerimiento fiscal de instrucción. Lo mismo ocurre respecto de la comunicación con el consulado y de la falta de presencia de su abogado defensor o entrevista previa a la indagatoria, aunque tampoco se encuentra fundada. Plantea la nulidad de la inspección inicial con escasa fundamentación. El mismo defecto se advierte respecto de la nulidad del peritaje y por el rechazo de la prueba solicitada por la defensa. Plantea “inconstitucionalidad del art. 864 del CP”. Si bien parece referirse a la norma del Código Aduanero, el planteo resulta abstracto y genérico, con cita de fallos que tienen vinculación con la inconstitucionalidad del art. 872 del citado código. Por último, cuestiona



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

la calificación legal con cita del principio de *in dubio pro reo*, pero la argumentación resulta incompleta.

Se le asignan dieciséis (16) puntos.

CASO NO PENAL:

Plantea correctamente la vía del amparo. Falta profundidad en el análisis de los requisitos de procedencia. Omite referirse a alguno de ellos. Promueve beneficio de litigar sin gastos y solicita medida cautelar sin abordar los recaudos que la harían viable. No enmarca la actuación de la Defensoría Pública. Tampoco aclara si intervendría como patrocinante/representante. En punto a la cuestión de fondo, invoca la violación de algunos derechos, pero no profundiza su análisis. La redacción alcanza un estándar mínimo de suficiencia. No propone actuación extrajudicial.

Se le asignan nueve (9) puntos.

Total: veinticinco (25) puntos.

USO OFICIAL

Santiago Ottaviano
Presidente

Marta M. Soledad Fernandez Mele

Nicolás Ramayón

El Tribunal Examinador del *Examen para el Agrupamiento Técnico Jurídico para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en la ciudad de La Rioja (EXAMEN TJ Nro. 110 M.P.D.)* firmó el presente dictamen en la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.-

Fdo. Alejandro SABELLI (Sec. Letrado)